

CULTURA E INDIGENISMO EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA DEL AÑO 2007

Aritz Recalde

Universidad Nacional de La Plata (Argentina)

aritzr@yahoo.com.ar

Resumen

La investigación desarrolla un estudio del proyecto de Constitución de Bolivia atendiendo particularmente aquellos aspectos concernientes a la institucionalización de los imaginarios y las reivindicaciones de los pueblos indígenas. El trabajo explicita los mecanismos e instituciones que introduce el texto para garantizar el derecho a la cultura, a la comunicación y a la identidad plena de los pueblos originarios. En tanto la cultura está inmersa en la estructura de poder social, la investigación menciona las principales reformas sociales y económicas que introduce el texto y que se vinculan al proceso de cambio inaugurado en el país en los últimos años.

Introducción

“Bolivia es, y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia”, artículo 2 de la C. N. del año 1826, Proyecto remitido por Simón Bolívar (1).

Bolivia desde la asunción presidencial de Evo Morales está iniciando un proceso de formación y fortalecimiento de un programa de desarrollo capitalista nacional con fuerte presencia del Estado y las organizaciones campesinas en la toma de decisiones. En este cuadro, el proyecto de Constitución que vamos a comentar, forma parte del nuevo programa general de gobierno de Bolivia. Incluso, creemos, que dificultosamente pueda comprenderse el proyecto constitucional sin conocer, previamente, el proceso social, económico y político reciente y actual de Bolivia. En la línea del mencionado proyecto de desarrollo capitalista nacional con fuerte presencia pública y con distribución social de la riqueza, se encuentran diversas medidas, entre las cuales podemos resaltar: la nacionalización de los hidrocarburos en las “guerras del gas” (2) y el referéndum del 2004 (3); los proyectos de redistribución del producto por ellos generado en áreas de educación o salud; los anuncios de reforma agraria (4) enfrentando, por ejemplo, a un centenar de familias que tiene en sus manos 25 millones de hectáreas de tierra en Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando o sea, cinco veces más que los dos millones de campesinos que trabajan en otras cinco millones de hectáreas (5); la nacionalización de la minería (6) recuperando las competencias de la estatal COMIBOL; las políticas sociales que utilizan la renta de los hidrocarburos y por ejemplo, para jubilados del programa “renta Dignidad”; en los planes y proyectos públicos para erradicar el analfabetismo; los anuncios sobre que se recuperará la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) privatizada en los años 90; los proyectos de reforma de la ley de electricidad favoreciendo la recuperación de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) privatizada en la misma década; los planes de financiamiento a los pequeños productores agrícolas. El proyecto nacional de refundación del país mencionado, lejos está de ser una pura improvisación de Morales y su equipo de gobierno, sino que y por el contrario, cuenta con varios antecedentes políticos recientes que pusieron en la agenda pública un marcado cuestionamiento a las políticas neoliberales, por ejemplo y por citar un caso, en las jornadas de protestas de las denominadas “guerras del agua” o en la defensa del precio y la propiedad pública del gas. La sociedad boliviana manifestó su cuestionamiento a las políticas neoliberales con su apoyo electoral que llevó a la presidencia al actual gobierno y, que es bueno recordarlo, durante la campaña ya había anunciado gran parte de las medidas de política pública implementadas, reforma constitucional incluida.

La nueva gestión de gobierno se plantea reformular el modelo de desarrollo interno y, además, y como cuestión central, contempla una modificación de la política exterior del país. En este marco, Morales ha anunciado que va a privilegiar la alianza geopolítica y comercial con Latinoamérica y con otras naciones distantes del programa norteamericano para el continente y con dicho fin, ha anunciado públicamente diversos acuerdos de integración con Cuba, Venezuela, Irán, Paraguay o Brasil. Incluso, Bolivia ha ingresado a la *Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América* (ALBA), acuerdo de integración que cuenta con la presencia protagónica de Venezuela, Cuba, Nicaragua y otros socios menores.

Dicha modificación de las políticas de Estado es acompañada con una propuesta de reforma Constitucional, que como veremos, traduce en una nueva arquitectura institucional la búsqueda de afianzar las bases de un proyecto de desarrollo nacional autónomo boliviano. A través de estas páginas glosaremos críticamente la mencionada propuesta de reforma constitucional que promueve el gobierno de Evo Morales y Álvaro García Linera (7).

De más esta decir, que el gobierno y más allá del desafío que implica triunfar en el referéndum que terminará de validar el

proyecto de la nueva Constitución, encuentra grandes impedimentos para su aplicación real. Actualmente, los peligros y los adversarios internos y externos están lanzados a la oposición frontal al gobierno. Con este objetivo, los grupos de capital concentrado y los adversarios externos, varios de ellos víctimas de las nacionalizaciones, desarrollan una vasta campaña de desestabilización mediática (8) y política, apoyando las consignas separatistas de algunos Departamentos y convocando a los sabotajes económicos. En el tema que nos interesa en la investigación, debemos mencionar que la denominada “oligarquía gamonal”, a través de su aparato cultural y político, ha sido protagonista de una extraordinaria campaña contra la actual reforma de la Constitución, que finalmente y por mayoría parlamentaria, fue aprobada en la Asamblea y avanza hacia el referendo.

El objetivo de este escrito tiene que ver con el intento de transmitir en forma clara y sistematizada para el lector no especializado en cuestiones constitucionales, los principales aspectos del proyecto de Constitución de Bolivia. Por consiguiente, no vamos a abordar en las definiciones o apreciaciones conceptuales sobre el tema del constitucionalismo en Latinoamérica ya que ya lo hemos desarrollado en otros trabajos relacionados con este (9). Atendiendo a lo dicho, nos interesa meramente traer a consideración un concepto del constitucionalista argentino Arturo Enrique Sampay, mentor de la Constitución del año 1949 (10). Sampay al analizar la Carta Magna, establece una distinción entre la “Constitución escrita”, la “Constitución Real” y la “Constitución Justa”. La primera, establece “en un acta legislativa solemne, las instituciones destinadas a que perdure y se desenvuelva la Constitución real”. Para saber cual es la “Constitución Real”: “corresponde averiguar, en primera instancia, qué sector social predomina en la actualidad y con qué finalidad lo hace, y en segundo lugar, qué sector social lucha por conseguir el predominio y qué ideal e inclinación vital los lleva a buscarlo”. En definitiva, el texto constitucional expresa un esquema de distribución del poder social a través del establecimiento de fines y medios institucionales para alcanzarlo. Ahora bien, como indica Sampay, detrás del texto existe una lucha por el poder entre distintos sectores sociales. El autor además y como adelantamos, introduce la noción de “Constitución Justa” entendida como “la institucionalización del predominio del sector de la población históricamente eficiente para ordenar la actividad social y los recursos sociales con vistas a lograr que todos y cada uno de los miembros de la comunidad tengan lo necesario para desarrollarse plena e integralmente”. Adecuando las categorías del autor al estudio del proyecto de Constitución boliviana, podemos sostener que el proyecto “escrito” traduce el ascenso de las organizaciones libres del pueblo, legítimas expresiones de la “Constitución Real” fruto de la lucha por el poder del pueblo boliviano, claramente visible en su protagonismo en la última década, incluyendo su claro triunfo electoral. Pero además y como cuestión de suma importancia histórica para ese país y para el conjunto de Latinoamérica, el texto es una “Constitución Justa” ya que plantea la oportunidad de Bolivia para consolidar la unidad de la nación en el marco de la pluralidad étnica y cultural del país. El programa político enarbolado por Evo Morales encuentra, potencialmente, un contenido de unidad y de integración nacional, a diferencia de los proyectos neoliberales anteriores artífices de una profunda fragmentación social, étnica y política.

El tema central que nos interesa rescatar y que desarrollaremos particularmente a lo largo del trabajo, tiene que ver con el primer capítulo denominado “Derechos a la autodeterminación indígena” a través del cual, intentaremos mostrar al lector algunos de los mecanismos que está promulgando Bolivia para consagrar el derecho genuino e impostergable a la participación de los pueblos originarios en el gobierno del país. Entonces, mencionaremos particularmente los aspectos concernientes al derecho a la Identidad de las comunidades y a la aparición en el texto constitucional de diversos instrumentos de participación política de suma trascendencia histórica para los pueblos del sur americano. En el primer capítulo analizaremos cuáles son los instrumentos institucionales que establecen el derecho de las comunidades a la explotación de los recursos naturales. Este apartado termina con una mención al articulado referente al derecho al trabajo.

El segundo capítulo se denomina “Defensa del patrimonio nacional y público” y nos permitirá adquirir de una idea certera del contenido nacionalista del proceso boliviano actual y de su intento de institucionalizarlo en el proyecto constitucional. Nos referiremos particularmente a las cláusulas que limitan la injerencia extranjera en los asuntos nacionales y a los instrumentos y políticas de Estado para la defensa de la infraestructura estatal, de los servicios de salud y de la cultura del país. Este punto culmina con una mención al proyecto constitucional en lo concerniente a la histórica reivindicación marítima del pueblo boliviano y con un comentario particular a la tentativa de hacer un uso soberano y sustentable de los recursos naturales del país.

El capítulo tres versa en torno de algunas de las transformaciones más importantes del sistema político de Bolivia, distinguiendo las propuestas de ampliación del concepto de “democracia”. Por último, mencionaremos los nuevos derechos establecidos en el proyecto que instituyen toda una gama de derechos de cumplimiento obligatorio para los habitantes de Bolivia.

El capítulo cuarto menciona brevemente las cuestiones del proyecto constitucional referentes al esquema propuesto para la integración geopolítica de Bolivia, comentando particularmente, la perspectiva latinoamericana.

El capítulo quinto y último, denominado “Organización del Estado para el desarrollo nacional”, se relaciona estrechamente con el segundo capítulo ya que indaga en los mecanismos institucionales del Estado para avanzar en la implementación del modelo de capitalismo nacional boliviano. En este punto son abordadas las cuestiones referentes al tipo de organización económica y al rol

de Estado propuestas en el proyecto. El capítulo se cierra con una mención del texto constitucional sobre el rol de las Fuerzas Armadas en el desarrollo nacional.

El trabajo culmina con una breve conclusión.

I- DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN INDÍGENA

“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”, artículo 30 del proyecto de la C. N.

Como punto de partida y en el artículo 1º, el proyecto de la nueva Constitución establece que Bolivia se constituye en un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”. Su condición de “Plurinacional Comunitario” implica tal cual lo expresa el artículo 2º, “la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”. El intento de cimentar un Estado sobre “principios ético-morales de la sociedad plural” o de “constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”, forma parte de los objetivos del nuevo Estado expresados en su texto constitucional.

A lo largo de la Constitución se realiza una mención especial a los derechos de las comunidades originarias. Pese a eso, es importante remarcar que la ley establece un Capítulo Cuarto (“Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos”) que junto con el Capítulo Séptimo (“Autonomía Indígena Originaria Campesina”) establecen el esquema de gobierno, que de ahora en adelante, dispondrán las comunidades originarias del país.

A continuación vamos a mencionar las facultades más importantes otorgadas en la Constitución a los pueblos originarios. Como parte de estos temas aparecen en otros apartados, las referencias serán breves.

1- Aspectos concernientes a derecho a la Identidad

“El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”, artículo 8, inc. I del proyecto de la C. N.

Aspectos generales

Como punto de partida debemos señalar que según el proyecto, el Estado protege el patrimonio cultural de las comunidades originarias a través de un Registro de propiedad intelectual (art. 101 inc. II). Asimismo, la Constitución en el artículo 30, inc. II, establece el derecho indígena a la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a la posibilidad de tener su propia Cosmovisión. Este derecho incluye el respeto a la existencia de sus saberes propios, al uso de su idioma y el respeto de sus lugares sagrados. Dichas cuestiones deben ser articuladas a través del ejercicio participativo en las instituciones educativas y administrativas del Estado.

Religión

Con el objetivo de alcanzar los derechos mencionados se hace una mención especial al derecho que tienen estas comunidades a ejercer una religión propia. Con este fin, el artículo 4 establece que “El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones”. Dicha cuestión como comentamos anteriormente, está mencionada puntualmente en el artículo 30.

Idioma

En lo que respecta al idioma, la norma establece que son “idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyaikallaway, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco”. La ley obliga al Gobierno plurinacional, a los gobiernos departamentales y a las comunidades autónomas a que utilicen al menos dos idiomas oficiales, uno de ellos, el castellano. En el caso de las comunidades autónomas mencionadas, el idioma principal será el propio de sus colectividades.

Como un medio de implementar el derecho al idioma, los medios de comunicación de masas deben desarrollar producción y difusión de programas educativos plurilingües y el Estado además, deberá apoyar a los medios comunitarios en esta tarea (art. 108). Este artículo menciona el deber de las prestatarias de implementar un lenguaje alternativo para discapacitados. La norma, atendiendo la diversidad cultural, establece que toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma o excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete (art. 121).

Medicina tradicional

Como parte del reconocimiento cultural indígena es importante remarcar que el sistema de salud incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art. 35. inc. II).

Educación

La educación, según lo establece el artículo 78 inc. II. “Es intracultural, intercultural y plurilingüe” en todo el sistema educativo. Asimismo, entre sus objetivos se establece la importancia del “diálogo y el enriquecimiento intercultural”. El artículo 83 contempla la participación social o comunitaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el sistema educativo mediante los organismos representativos creados para el caso en todos los niveles del Estado.

Entre los fines de la universidad fijados en el proyecto están los de difundir los conocimientos indígenas (art. 91) y las lenguas indígenas (art. 96). Dentro de las universidades se establece taxativamente que se van a implementar mecanismos de participación de carácter consultivo (art. 93. inc. II) y centros interculturales (art. 96). El sistema de ciencia y técnica tiene que, entre otros fines, coordinar los procesos de desarrollo e intercambio tecnológico con las comunidades indígenas (art. 104).

2- Ámbitos de Participación Política

“La autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígena originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”, artículo 290 del proyecto de la C. N.

La Constitución establece que gran parte de las competencias de los gobiernos de las comunidades indígenas quedarán determinadas en la futura sanción de la denominada “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” (ver art. 304). Pese a eso y como vamos a comentar brevemente, la Constitución avanza en el establecimiento de un gran número de funciones y competencias.

Aspectos generales

“El gobierno de los territorios indígena originario campesinos se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad”, artículo 297 del proyecto de la C. N.

La norma contempla el ejercicio de la “democracia comunitaria” como un mecanismo para la distribución del poder (artículo 11, inc. I). Este mecanismo de construcción de las decisiones tiene estatuto legal reconocido de la misma forma y junto con la “democracia representativa” y la “democracia directa”. Este derecho aparece mencionado además, en la lista de “Derechos Políticos” del artículo 26, inc. II. 4.

Sobre este tema, el artículo 30 establece importantes enunciados acerca del derecho a “que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado” (inciso II.5.); al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión (inc. II. 14); a “ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles” (inc. II. 15.) y a “la participación en los órganos e instituciones del Estado” (inc. II. 18).

Como parte de una diferenciación particular, vale la pena comentar que la norma hace especial mención al derecho social, económico y político del pueblo “afro boliviano” (art. 3 o 32).

Mecanismo para elegir representantes

Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus propias normas de democracia comunitaria (art. 211 inc. III).

Ámbitos obligatorios de representación política

Las comunidades indígenas, según lo establece el artículo 149, tienen una representación proporcional en la Asamblea Legislativa Plurinacional que se compone de la Cámara de Diputados y la Cámara de Representantes Departamentales. La Constitución establece la obligatoriedad de la participación de concejales indígenas en los Concejos Departamentales (art. 279). En el caso de los Concejos Municipales “las naciones y pueblos indígena originario campesinos de territorio ancestral ubicados en la jurisdicción municipal que no conformen autonomía indígena, podrán elegir de forma directa concejales y concejales mediante normas y procedimientos propios” (art. 285).

Tienen representación en el Consejo Electoral Plurinacional que va a estar compuesto por cinco miembros de los cuales, al menos dos, serán representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art.206).

En el caso de las Áreas Protegidas (art. 385) y donde exista sobreposición de áreas con el territorio indígena la “gestión compartida” se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Competencias de los territorios indígenas

El artículo 270 establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. El ordenamiento territorial contempla la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas (art. 271). Asimismo, el artículo 274 distingue las mancomunidades entre municipios, regiones y entidades territoriales indígena originario campesinas para el logro de su desarrollo. Estas cuestiones son ampliadas en el capítulo sobre la Autonomía Indígena Originaria Campesina que establece las facultades para el ejercicio al autogobierno de acuerdo con sus propias normas (art. 290). Estas últimas quedarán establecidas en un Estatuto (art. 293).

Pese a lo extenso de la cita, vale la pena mencionar con mayor detalle las competencias concretas de los territorios indígenas originario campesinos, desarrolladas en el artículo 305:

- 1. Definición de formas propias de desarrollo económico, cultural y social, de acuerdo con su identidad y visión.*
- 2. Participación en la planificación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de educación e investigación, en el marco de la legislación plurinacional.*
- 3. Organización, planificación y ejecución de políticas del sistema de salud en su jurisdicción.*
- 4. Administración de la justicia indígena originaria campesina en su jurisdicción.*
- 5. Resguardo de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional, germoplasma y patrimonio cultural tangible e intangible de acuerdo con la ley.*
- 6. Fomento y promoción de las culturas, el arte, la identidad, los centros arqueológicos y los museos.*
- 7. Construcción, mantenimiento y administración de los caminos vecinales y comunales.*
- 8. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su jurisdicción.*
- 9. Construcción, mantenimiento y administración de los sistemas de riego, fuentes de agua, energía, servicios básicos y saneamiento.*
- 10. Fomento, promoción y administración del turismo.*
- 11. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción.*
- 12. Planificación y gestión de la ocupación y asentamiento territorial.*
- 13. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 14. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.*
- 15. Fomento y desarrollo de la práctica, tecnología e investigación.*
- 16. Preservación del hábitat, el paisaje, la vivienda, el urbanismo y los asentamientos humanos, conforme a las formas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.*
- 17. Promoción de los mecanismos de consulta referidos a los asuntos de su interés.*
- 18. Incorporación de la equidad y la igualdad en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de los territorios, prestando especial atención a la equidad de género.*
- 19. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.*
- 20. Realización de acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades en el marco de la Constitución y la ley.*

En este marco, el Estado está obligado a transferir los recursos económicos y financieros necesarios para el ejercicio real de sus funciones (art. 305 y 306).

Los pueblos originarios y la integración

En el marco de las relaciones internacionales se establece el “Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios

campesinos" (art. 256). En el apartado concerniente a la Integración políticas del país se establece que el "Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo" (art.266).

3- Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

En los temas concernientes al ejercicio de la justicia la norma contempla la creación de la Jurisdicción indígena originaria campesina. Esta coexiste con dos ámbitos. Por un lado, con la "jurisdicción ordinaria" que se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces. Por otro lado, con "la Jurisdicción Agroambiental" que es desarrollada por el Tribunal y los jueces agroambientales.

La "jurisdicción indígena originaria campesina" se ejerce por sus propias autoridades (art. 180 y 191) en el marco de su propio ámbito (art. 192). El mismo artículo sostiene que "la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía". Como requisito para la asunción de cargos del sistema indígena los postulantes deberán haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia, marcando una clara distinción con el requisito de tener la profesión de abogado de los otros dos esquemas (art. 200).

Como una cuestión relacionada a la anterior, debemos mencionar además, entre las competencias de la Defensoría del Pueblo, está la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art. 219).

4- Aspectos concernientes a los recursos naturales

Aspectos generales

El artículo 30 sostiene que los indígenas tienen derechos "a la titulación colectiva de tierras y territorios" (inc. II. 6), "a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios" (inc. II 16) y "a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio".

La industrialización de los recursos naturales debe atender los derechos de los pueblos originarios (art. 319) y la explotación está sujeta a un proceso de consulta popular, donde las comunidades originarias están incluidas (art. 352).

Producción de Coca

El artículo 384 sostiene que el "Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley".

Recursos forestales

Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales "serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión". Asimismo y relacionado con este tema, las comunidades tendrán derecho a participar en un organismo especial cuyo fin es administrar la cuenca de la Amazonia, reconociendo los valores culturales indígenas y su derecho a los beneficios de explotación (art. 391 y 392).

5- Aspectos concernientes al trabajo

El Estado, las cooperativas y la política fiscal

Según lo sostiene el artículo 47 inc. III., el Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción. La actividad económica comunitaria y cooperativa será promovida por el Estado respetando las costumbres propias de las comunidades originarias (art. 307, 308, 311, 312 y 334). El Estado desarrollará una política fiscal que favorezca a las organizaciones comunitarias (art.330). El Turismo Comunitario (art. 337) y el trabajo artesanal con identidad cultural (334) serán promovidos por el Estado.

Derecho a la tierra

Completando lo dicho, es trascendente remarcar que el artículo 393 establece que "el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social". Esta última se declara "indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria" (art. 394). El artículo siguiente, establece taxativamente que las tierras fiscales serán concedidas a los grupos "indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas".

En este sentido, el proceso de Reforma Agraria que está implementando en la actualidad el gobierno de Evo Morales, se contempla taxativamente en el proyecto de la Constitución. Entre las facultades del poder ejecutivo esta la de "Ejercer la autoridad

máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de las tierras” (art. 173 inc.27 y artículo 403).

Asimismo, el artículo 400 menciona que tanto el incumplimiento de la función social de la tierra o la formación del latifundio, pueden conducir a la expropiación. Completando lo dicho, la Constitución prohíbe directamente el latifundio (art. 398 “A” o “B” —el referendo debe definir si la superficie será definida en 5 o en 10 mil hectáreas—).

II- DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y PÚBLICO

“El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales”, artículo 320 del proyecto de C. N.

1- Injerencia extranjera en los asuntos nacionales

I. Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:

- 1. Que tome armas contra su país, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.*
- 2. Que realice actos para la enajenación de los recursos naturales de propiedad social del pueblo boliviano en favor de empresas, personas o estados extranjeros.*
- 3. Que promuevan acciones para la desintegración territorial o atenten contra la unidad del país* (artículo 125 del proyecto de la C. N.).

Procuraduría General del Estado

Como cuestión de suma importancia para la defensa del patrimonio del Estado, debemos mencionar que el proyecto de Constitución en sus artículos 230, 231 y 232, introduce la figura de la Procuraduría General del Estado, definida como la “institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado”.

Delimitación territorial

La ley introduce un apartado denominado “Fronteras del Estado” donde se fijan los límites del Estado Boliviano (art. 262-263). El artículo 10, inciso III prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

Incompatibilidades

No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que “hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección” (artículo 239).

Capital nacional

El artículo 320 establece que las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia, poniendo en un segundo plano la promoción de las empresas extranjeras y la exportación. Según establece el artículo 320 la inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera y “toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable” no pudiendo otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.

La Constitución en el artículo 315 prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

El artículo 366 establece que “todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas”.

Tal como se afirma en el artículo 396, los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado boliviano.

Residuos nucleares y fabricación de armas

El artículo 344 establece que se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

2- Defensa de la Infraestructura estatal, de los servicios, de la salud y la cultura

Tal como queda expresado en el artículo 113 “los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”. En esta línea y según establece el artículo 324, no prescribirán las deudas y los daños económicos causados al Estado. La Constitución admite el efecto retroactivo de la ley en materia de corrupción con el fin de investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado (art. 124).

Según lo dicho en el artículo 20 inciso III “el agua y alcantarillado constituyen derechos humanos y no son objeto de concesión ni privatización”. El artículo 373 -que vamos a comentar en extenso más adelante- se refiere a los asuntos hídricos.

El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley (art. 36, inciso II).

El artículo 100 sostiene que “el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible”. Con este fin, el Estado contempla el “registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural”.

3- Reivindicación marítima

En el artículo 268 establece que el “Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo” y sostiene que “la solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano”.

4- Recursos naturales

“Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”, artículo 349 del proyecto de la C. N.

Aspectos generales

Según indica el artículo 355, la industrialización y la comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado. Mejorando este punto, el artículo 356 sostiene que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública, tal como queda expresado en el artículo 357 donde se estipula que: “Ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad”.

Hidrocarburos

“Por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la pregunta número 2 del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, y en aplicación del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, se recupera la propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos”, artículo 5º de la ley de hidrocarburos Nº 3058 de 2005.

El artículo 359 establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano y que el Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. Con este objetivo, el Estado cuenta con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica. Dicha empresa es la titular de la totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos. YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones, está autorizada a suscribir contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras previa aprobación del Congreso. Puede, además, conformar asociaciones o sociedades de economía mixta siempre y cuando mantenga al menos el cincuenta más uno de las acciones en manos del Estado.

El artículo 367 hace referencia explícita a la necesidad de garantizar una política estratégica que priorice el consumo interno de

hidrocarburos desplazando a un segundo plano las exportaciones que, además, deben contar con valor agregado. El artículo 368 del proyecto fija que los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental, contemplando asimismo, la transferencia de recursos al conjunto de los departamentos del país.

Minería y Metalurgia

Estos recursos son responsabilidad del Estado, tal como queda expresado en el artículo 369. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas, metálicas y no metálicas, que se encuentren en el suelo y subsuelo disponiendo del control y fiscalización en toda la cadena productiva, de la dirección de la política minera y metalúrgica promoviendo las cooperativas mineras y la función económico-social de toda explotación (la ley contempla que el incumplimiento de esta obligación da lugar a su resolución inmediata). Los recursos nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas (art. 372).

Recursos hídricos

Dada la importancia estratégica del agua para la sustentabilidad de la vida de los habitantes del país, el artículo 373 otorga al Estado el control del recurso y prohíbe que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, puedan ser objeto de apropiaciones privadas y además, estipula que no podrán ser concesionados.

Mercado de tierras

El artículo 396 establece que el Estado regulará el mercado de tierras evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley. La Constitución dificulta la adquisición de tierras estatales por manos extranjeras. Cabe agregar que, como medio de proteger el uso racional del suelo, el artículo 408 prohíbe la producción, importación y comercialización de transgénicos.

III- SISTEMA POLÍTICO – DEMOCRACIA AMPLIADA

Ordenamiento general

El artículo 270 de la Constitución establece que Bolivia se organiza territorialmente:

- en Departamentos compuestos, entre otros ámbitos administrativos, por un Concejo Departamental y un Prefecto (art. 278, 279, 280, 300 o 301);
- por Provincias con un gobernador en su conducción;
- por Municipios compuestos por un Concejo Municipal y un Alcalde (art. 284, 285 o 303);
- por Territorios Indígena Originario Campesinos con la capacidad propia de autogobernarse (art. 290 a 297).

La Constitución contempla, además, la formación de Regiones conformadas de municipios o provincias (art. 270, 281 o 282) y organizadas a través de una Asamblea regional (art. 282 y 302). La norma habilita la posibilidad de implementar mancomunidades entre municipios o formar regiones indígenas (art. 274).

El artículo 271 del proyecto de la Constitución sostiene que “Los principios del ordenamiento territorial y del sistema de descentralización y autonomías son la unidad, solidaridad, bien común, autogobierno, igualdad, reciprocidad, subsidiariedad, gradualidad, participación y control social, provisión de recursos económicos, y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. Es interesante remarcar la jerarquía que otorga la Constitución respecto al fomento de las autonomías locales. Con el fin de organizar el esquema de las autonomías se establece que se va a sancionar la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que junto con la Constitución, serán el marco normativo para su desarrollo y funcionamiento (art. 304). Sobre este tema, se debe mencionar que los Departamentos descentralizados podrán acceder a la autonomía mediante referendo (art. 275), pudiendo dictar su Carta Orgánica (art. 276). La Constitución viabiliza la creación de una Carta Orgánica en los municipios que son dotados de autonomía (art. 285).

A- SISTEMA POLÍTICO

“El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en la toma de decisiones de las políticas públicas” y la “sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y en las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales o que presten servicios públicos”, artículo 242 del proyecto de la C. N.

Formas de Democracia

El artículo 11 establece que “El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”. Con dicho objetivo se establece una nueva clasificación de las formas de la democracia que supera el esquema clásico liberal y en donde el término “democracia” es sinónimo de participación electoral. El texto implementa la palabra democracia “Directa y participativa” y la Constitución incluye los mecanismos de referendo, de iniciativa legislativa ciudadana (art. 163), de revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Con el término democracia “Representativa”, la Constitución se refiere al mecanismo de la elección de representantes por intermedio del voto universal, directo y secreto, entre otros.

Debemos resaltar, además, la figura de la democracia “Comunitaria”, expresión del nuevo marco normativo de la nación boliviana que se ejerce por medio de la “elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros”.

Según lo establece el artículo 26, el derecho a la participación política comprende: la “organización” con fines de participación política; el “sufragio”, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio y la “fiscalización” de los actos de la función pública. La Constitución hace mención especial al derecho a la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Cargos revocables

El artículo 241 de la Constitución sostiene que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato. En este sentido, la norma sostiene taxativamente que los legisladores de la Asamblea pueden ser Revocados (art. 158); la revocatoria del Presidente está contemplada en el artículo 171; los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental pueden ser revocados (art. 196. inc.1); los Prefectos, gobernadores y Alcaldes son revocables según lo fijado en el artículo 287.

Referendo popular

La ley establece la obligatoriedad del Referendo Popular en cuestiones limítrofes, de Integración monetaria, de Integración económica estructural, de cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales o en el marco de procesos de integración (art. 258, 260 y 261).

Derecho a la organización y canales de representación política

La norma establece el derecho de los bolivianos a la organización sindical (art. 51), a la organización empresarial (art. 52) y a formar cooperativas (art. 55).

En relación con los canales para la formación de candidaturas, el artículo 210 reconoce que los ámbitos de postulación de candidaturas son las “organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”, las “agrupaciones ciudadanas” y los “partidos políticos”, en igualdad de condiciones.

B- NUEVOS DERECHOS ESTABLECIDOS PARA LOS HABITANTES DE BOLIVIA

“El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano”, artículo 106 de la C. N. de 1938 sancionada durante el gobierno de Germán Busch, Presidente Constitucional de la República (11).

La Constitución establece que los derechos reconocidos por la Constitución son “inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos” y que “El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

1- Derechos fundamentalísimos

Entre los “Derechos fundamentalísimos” se hace particular mención a la igualdad de género y a la defensa de las mujeres contra cualquier tipo de violencia (artículo 15. inc. II y III). En este sentido, es importante remarcar que la Constitución está redactada contemplando la distinción genérica “ellos” y “ellas” cada vez que se mencionan los nombres de los cargos públicos.

Entre los “Derechos Fundamentalísimos” se nombran junto al mencionado, los siguientes derechos: al agua y los servicios públicos (art. 16 y 20), a la alimentación garantizada por el Estado (artículo 16. La “Soberanía alimentaria” aparece mencionada en el art. 256 inc. II. 8), a la educación (art. 17), a la salud (art. 18) y a la vivienda digna (art. 19).

2- Derechos civiles, políticos, sociales y económicos

La norma en el Capítulo Tercero introduce los “Derechos civiles y políticos” a través de una extensa lista de derechos civiles y de garantías individuales.

El Capítulo quinto contiene los Derechos Sociales y Económicos. Creemos oportuno traer a consideración algunos de los derechos mencionados:

- **Derecho al Medio Ambiente.** Este derecho está desarrollado, además, en los artículos 342 a 347 y en el apartado de “Biodiversidad” (artículos 380 a 383); en el de “Áreas Protegidas” del artículo 385; en el apartado de “Recursos Forestales” de los artículos 386 a 389 y en el de la “Amazonia” de los artículos 390 a 392. Sobre del derecho al medio ambiente, el Artículo 33 establece que “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

- **Derecho a la Salud y a la Seguridad Social.** El mencionado derecho incluye el acceso a un “seguro universal de salud” garantizado por el Estado (art.36); a un “seguro social gratuito” y el derecho a disponer de una “jubilación” (art. 45). Con el fin de hacer cumplir los mencionados derechos, el Estado controlará los servicios de salud privados y públicos. Estos últimos no pueden ser privatizados o concesionados (art. 38). En este marco, el Estado prioriza los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna o su importación (art.41).

- **Derecho al trabajo y al empleo.** La norma protege al trabajador y al pequeño productor (art. 47) y con este objetivo introduce una legislación laboral que contempla la “inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador” (art. 48). El Estado protege a la mujer y a los jóvenes que trabajan. La norma contempla el derecho a la organización sindical, empresaria y cooperativa reconociendo el derecho a la negociación colectiva y a la huelga (art. 53). La ley puede tener efecto retroactivo en materia laboral cuando beneficie al trabajador (art. 124). Es importante remarcar que el artículo 54 inciso III contempla lo que en Argentina se denominó “fabricas recuperadas” y otorga a los trabajadores la posibilidad de “reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales”.

- **Derecho a la propiedad.** La norma, continuando la tradición abierta por la Constitución argentina del año 1949, establece “la función social de la propiedad”. El artículo 56 inciso I sostiene que “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”. Con este fin, la Constitución establece la figura de la expropiación (art. 57). Este concepto se define con mayor rigurosidad definiendo los términos “función social” y “función económico social” en el artículo 397. Además, se refuerza dicha función en los temas referentes a la tenencia de la tierra (art. 400).

- **Derechos de la niñez, adolescencia y juventud.** El artículo 58 sostiene que “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.

- **Derechos de las familias.** El artículo 62 sostiene que “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.

- **Derechos de las personas adultas mayores.** Incluye el derecho de recibir del Estado una renta vitalicia de vejez (art. 67) y la ya mencionada jubilación del artículo 45.

- **Derechos de las personas con discapacidad.** El artículo 70 establece el derecho:

1. *A ser protegido por su familia y por el Estado.*
2. *A una educación y salud integral gratuita.*
3. *A la comunicación en lenguaje alternativo.*
4. *A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.*
5. *Al desarrollo de sus potencialidades individuales.*

- **Derechos de las personas privadas de libertad.** La Constitución establece el derecho de estas personas a comunicarse con su abogado o sus familiares y disponer de la oportunidad de trabajar y estudiar mientras cumple la pena (art. 74).

- **Derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores.** “Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro” y “a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen” (art. 75).

- **Educación, interculturalidad y derechos culturales.** Según lo establece el texto constitucional, la educación es obligatoria y gratuita hasta el bachillerato. Se contempla la existencia del sistema educativo público, privado y social. Entre los fines educativos se plantea el objetivo de erradicar el analfabetismo. En lo que respecta a la cuestión universitaria, se hace una

particular mención a la necesidad de formular “Conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. La ley establece la autonomía universitaria. Vale la pena remarcar el artículo 93 inc. II. que sostiene que “Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento”. En relación con estos ámbitos y en el artículo 96 se establece que las universidades deberán crear y sostener “Centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural” y de acceso libre al pueblo.

- **Culturas.** La Constitución plantea que es responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. El artículo 99 sostiene que “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

- **Ciencia, tecnología e investigación.** La Constitución hace una mención especial al sistema estatal de ciencia y tecnología y su necesaria ligazón al desarrollo del país y los pueblos indígenas.

- **Deporte y recreación.** Están garantizados por el Estado.

- **Comunicación social.** El texto establece que no pueden desarrollarse monopolios u oligopolios en estos ámbitos de la cultura del país. Asimismo, establece que el Estado va apoyar la aparición de medios de comunicación comunitarios.

3- Garantías individuales

“Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, de crímenes de guerra y los delitos contra el medio ambiente son imprescriptibles”, artículo 112 del proyecto de la C. N.

El texto en el artículo 117 establece la presunción de inocencia “Durante el proceso, aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado” (art.117).

Acciones de Defensa y Defensor del Pueblo

El ciudadano tiene derecho a acceder a las denominadas “Acciones de Defensa” entre las que debemos mencionar la “Acción de Libertad” (art. 126-128), la “Acción de Amparo Constitucional” (art. 129 – 130), la “Acción de Protección de Privacidad” (art. 131 – 132), la “Acción de Inconstitucionalidad” (art. 133-134), la “Acción de Cumplimiento” (art. 135) y la “Acción Popular” (art. 136-137). La Constitución introduce la Defensoría del Pueblo en los artículos 219 a 225.

IV- INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Toda perspectiva de integración geopolítica debe contemplar un aspecto negativo y otro positivo. En relación con el primero, es importante remarcar que Bolivia rechaza y condena toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo (art. 256). Sobre el aspecto positivo, la Constitución introduce un apartado denominado Integración que establece en el artículo 266 que “El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana”.

Con relación a este último anhelo, el artículo 144 inciso III, sostiene que el tiempo de residencia para la obtención de la ciudadanía podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos.

V - ORGANIZACIÓN DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO NACIONAL

“Una cuarta etapa de un proceso revolucionario es la expansión y asentamiento nacional e institucional del nuevo poder; un proceso de irradiación de las nuevas decisiones, los nuevos horizontes del bloque de poder emergente. En el caso de Bolivia, eso se dio a través de un conjunto de medidas institucionales. En lo económico: primero, la recuperación de los recursos naturales, la Nacionalización, que ha modificado, la relación del Estado boliviano con la economía mundial, 65 a 75 % en la distribución de la rentabilidad del ingreso petrolero o government take; en segundo lugar, una nueva política de tierras; y tercero, un papel renovado en la construcción de empresas del Estado competitivas y adecuadas a los tiempos de la modernidad y de las transformaciones tecnológicas. En lo político: la Asamblea Constituyente y el Referéndum que han logrado institucionalizar la nueva correlación de fuerzas en el ámbito nacional”, Álvaro García Linera, Vicepresidente de Bolivia (12).

1- La organización económica

“Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la

acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado”, artículo 313 del proyecto de la C. N.

La economía boliviana es definida desde la Constitución como “plural” y, según lo establece el artículo 307, está constituida por las formas de organización económica “comunitaria” (art. 308), “privada” (art. 309), “social cooperativa” (art. 311) y “estatal”. Sobre este último tipo de organización económica, haremos algunos comentarios a continuación.

Como punto de partida y contrariando el tradicional perfil exportador del país la Constitución establece que los pilares del nuevo programa económico se sostienen a partir de la defensa y promoción de los “pequeños productores”, la “industrialización”, el “desarrollo del mercado interno”, la promoción del “desarrollo rural” y la “defensa del patrimonio nacional”.

Es interesante remarcar que la nueva Constitución fomenta la aparición y el desenvolvimiento de estructuras económicas asociativas de pequeñas y medianas empresas productoras tanto urbanas como rurales. Con este objetivo, el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufacturera e industrial, promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado, apuntalando además, el desarrollo de la estructura de servicios necesaria (art. 319 y 320).

Entre otras actividades económicas, la norma fija la importancia del turismo (art. 337), la producción artesanal con identidad cultural (art. 334) y defiende y promueve el trabajo familiar (art. 338). Estos puntos están desarrollados particularmente en la sección denominada “Políticas Sectoriales” (art. 334 a 338).

Entre algunas de las medidas de política financiera que el Estado implementará para garantizar los postulados comentados, se menciona el establecimiento de la prioridad en la atención de la demanda de servicios financieros de los sectores de las micro y pequeñas empresas, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción. Con el objetivo de alcanzar dichos objetivos, se fomentará la creación de sistemas financieros no bancarios con fines de inversión socialmente productiva (art. 330).

Para alcanzar estas metas se establece taxativamente en el artículo 325 que el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos, serán penados por ley.

2- Rol del Estado en la economía

“Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva y garantizando el financiamiento del BONOSOL”, artículo 6º de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 2005.

El artículo 312 del proyecto de Constitución sostiene que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación, pudiendo intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos. Con dicho objetivo podrá administrar los recursos naturales favoreciendo “La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza” (cuestión mencionada también en el artículo 319).

En una extremada síntesis y según lo expone el artículo 316, la función del Estado en la economía se asentará en:

- la conducción de la planificación económica y social, con participación y consulta;
- la regulación de los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios;
- el ejercicio de la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía pudiendo participar en la economía mediante la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales.
- favorecer prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables elaborando políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país. Para cumplir esta y otras funciones, el Estado estará facultado para conservar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales estratégicas.

En relación con dicha función, la Constitución señala que el Estado es el responsable de conducir la política energética (art. 378), los recursos forestales (art. 386), la Amazonia (art. 391) la Tierra y el Territorio (art.393 a 403) y tendrá entre sus objetivos, el alcance de un Desarrollo Rural Integral Sustentable (art. 404 a 408). Anteriormente, mencionamos el artículo 361 que establece la existencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

3 – Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas bolivianas tienen en la actualidad una responsabilidad histórica de suma trascendencia para el triunfo o el fracaso del proceso político iniciado. El éxito o la frustración del programa de gobierno y tal como ocurrió a lo largo de la historia latinoamericana y boliviana, puede ser promovido o enfrentado por los militares.

El proyecto de la Constitución establece en el artículo 245 que “Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y

conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país”.

El artículo 264 menciona y refuerza su único deber histórico al ligarlas a las funciones de desarrollo nacional, ya que y en relación con las zonas fronterizas “Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas”.

CONCLUSIÓN

Como pudo observarse en las páginas precedentes, el proyecto de la “Constitución Escrita” expresa, en nuestra opinión, la “Constitución Real” y es una “Constitución Justa”. El proyecto de la nueva Constitución boliviana es expresión del proceso de cambio que conduce Evo Morales, junto a la acción de diversas expresiones sociales, culturales y políticas, que dieron el triunfo electoral al dirigente cocalero y a sus representantes parlamentarios que, proyectaron, redactaron, debatieron y promulgaron el documento que comentamos.

En este contexto, es importante resaltar que el proyecto será sometido a referéndum popular y si resulta positivo, constituirá un importante sustento a la marcha del programa nacional boliviano. Demás está decir que en el contexto de la disputa política del país actual, va a adquirir una importancia crucial el resultado del referéndum en los departamentos opositores. El enfrentamiento electoral es la forma política que actualmente adquiere la lucha social en el país y es, entonces, un suceso de gran trascendencia histórica para Bolivia y su programa de desarrollo nacional. Ahora bien, el triunfo electoral y la sanción de la Constitución están lejos de dar por tierra las contradicciones y los enfrentamientos políticos. La Constitución es un paso firme que dará marco para profundizar las necesarias transformaciones del esqueleto institucional heredado, pero las reformas, una a una, las harán las organizaciones libres del pueblo que enfrentan a una oposición que ayer, hoy y probablemente también mañana, desconozcan los avances en la institucionalización de los anhelos de las mayorías populares, no importa si son hechas a través de una ley, una Constitución, un decreto o una movilización. La Constitución permitirá -o por lo menos eso está intentando el gobierno- transitar un camino pacífico para la transformación del país y la ruptura de la dependencia estructural de Bolivia.

La oposición en este cuadro, se rearma y busca apoyos en proyectos sediciosos de diferente índole, ya sea los ataques al orden político desde intenciones separatistas en Tarija, Pando, Beni, Cochabamba o Santa Cruz o a través de los sabotajes económicos huelguísticos y del desabastecimiento. En este caso especial y en lo que refiere a la Constitución, se enfrentan al proyecto utilizando los medios de difusión que poseen -prensa, universidades, tribunales, comités y todo el conjunto del inmenso aparato cultural-.

La Constitución sólo es un paso más y no el definitorio en la formación del “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario”. Ahora bien, debemos decir, respondiendo a algunas opiniones que recorren los debates actuales en torno a la constituyente, que no es cierto que este proyecto sea el causante que inventó a la oposición o que dicho texto promueva un supuesto sentimiento indigenista que polarizaría políticamente al país. El país, desde la colonia y sin prácticamente distinciones de gobiernos, está trágicamente en términos sociales y políticos, estructural y culturalmente, polarizado. La oposición encuentra en el Parlamento un lugar para enfrentar a un gobierno legítimo y a su proyecto de Constitución, pero lo mismo haría con otros programas de construcción de una alternativa de poder, no importa el ámbito y la forma. En este cuadro, la polarización política pone a los profesionales y a las clases medias en una situación de ambivalencia e inseguridad ante los vertiginosos sucesos políticos que atraviesan el país. En muchos casos, influenciadas por la supremacía cultural y económica de sectores de poder concentrado, los grupos profesionales desde los claustros universitarios, los juzgados o la prensa, repiten los temores infundados y las construcciones ideológicas, en su mayoría, importadas por las potencias metropolitanas que hacen lobby para mantener su patrimonio expropiado por el Estado boliviano. Las clases medias y las clases altas caminan por una cornisa entre el apoyo a los movimientos sediciosos y su fusión con el gobierno legal y legítimo del país. A su costado, las organizaciones libres del pueblo marchan y presionan a la conducción del programa. En este cuadro, el gobierno está enredado en una situación política de suma tensión, pero creemos, que dicho enfrentamiento puede postergarse, pero no suprimirse. Esta cuestión no es una decisión solamente de Evo Morales, sino que forma parte de la dinámica impuesta por una minoría hoy y tantas veces a lo largo de la historia, reacia a la democracia y al gobierno de las mayorías. En este sentido, afirmamos que el proyecto constitucional no inventó a la oposición, ni dividió al país. Simplemente, la constituyente manifestó a la luz pública la lucha por el poder y la resistencia al cambio de sectores de un Estado con raíces profundamente desiguales que históricamente fue operado por una oligarquía gamonal distante de la democracia, siempre que este mecanismo representó la decisión de las mayorías. Completando lo dicho, es seguro que esta oposición que hoy encuentra el Parlamento como un ámbito de disputa política, el día de mañana no vacilará en recorrer los cuarteles una vez derrotada por medio del camino pacífico y democrático. En este complejo contexto, las Fuerzas Armadas poseen una eminente responsabilidad histórica: o acompañan el desarrollo industrial independiente del país y a

las organizaciones libres del pueblo en la formación de una nación plural y participativa o en su defecto, Bolivia por intermedio de un baño de sangre fruto de una guerra civil, retrocederá hacia la asunción de un gobierno, sea militar o liberal, pero inevitablemente, será un Estado en donde las decisiones se tomarán entre pocos ya espaldas de la democracia electoral.

Ahora bien, para no caer en falsas suposiciones de una supuesta “simple conciliación y dialogo con la oposición”, es bueno hurgar en los papeles olvidados por los engranajes de la memoria oficial: Villarroel es ahorcado en la Plaza Murillo por la oligarquía boliviana; Arbenz derrocado con un intervención militar con apoyo público norteamericano; Argentina fue bombardeada en el año 1955 con los aportes norteamericanos y británicos con el objetivo de derrocar y asesinar a Perón; Cuba, agredida en el desembarco en Bahía de los Cochinos, donde los terroristas poseían armamento y capacitación proveniente de los EUA; en la Casa de la Moneda, Allende resistió hasta morir en manos de un golpe militar organizado con apoyo norteamericano; el asesinato de Torres o Prats en Argentina o el intento de derrocar a Chávez en el golpe del año 2002, están relacionados, ambos, con los conflictos políticos similares al de Bolivia actual. Estas muertes nos hablan del desafío que actualmente enfrenta el gobierno, que a lo sumo puede postergarse o modificarse por un tiempo en el terreno de la disputa, pero que, no puede evitarse.

La nueva Constitución expresa los anhelos y los objetivos de los bolivianos que apoyaron al gobierno y le dieron la legalidad y la legitimidad tras el mandato electoral. En una primera instancia y como pudimos notar, introduce a los pueblos originarios en la política del país, contemplando tanto su participación en el Estado, como asimismo, en la formación de ámbitos autónomos de organización política. En este contexto, la ratificación del texto en el referéndum es una parte de la disputa: el tiempo y la lucha política dirán la última palabra acerca de la viabilidad y de la aplicación práctica de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y de cada una de las leyes respectivas.

Como comentamos precedentemente, el proyecto de Constitución establece la defensa del patrimonio del país, lo que implica la salvaguardia de la producción nacional, el uso estratégico de los recursos naturales y la utilización social de la propiedad. Concerniente a esto, debemos señalar que la cuestión nacional está estrechamente relacionada a la emancipación social y por eso, el texto introduce importantes avances en la distribución de la riqueza y en el ejercicio pleno de la democracia social. La reforma agraria, la prohibición del latifundio o la defensa del patrimonio del Estado, son parte de los ejes neurálgicos del texto. Asimismo, es importante remarcar el derecho al seguro social de salud o a las jubilaciones, que se introducen en el texto.

Los derechos de los trabajadores, el fomento del capital nacional o de las cooperativas, la defensa y promoción de la industrialización o la producción para el mercado interno, forman parte de los nudos políticos que plantea la Constitución y que constituyen parte fundamental de la agenda del nuevo modelo de desarrollo económico y social boliviano.

Para cerrar el trabajo y como forma de resumir los anhelos del proyecto de Constitución, reproducimos las palabras de Álvaro García Linera (13):

“El primer resultado de esta revolución es la igualdad, entre pueblos, entre sociedades, entre culturas, entre idiomas, entre vestimentas, entre colores de piel. Éste es un hecho irreversible, ya no se puede ir para atrás, Bolivia ya no soportaría un regreso a formas de dominación colonial y de racismo camuflado. Bolivia ha cambiado y hoy, indígenas y mestizos, como en esta mesa, podemos compartir la toma de decisiones políticas y económicas, y la manera cómo conduciremos el país. El segundo resultado: el papel del Estado. Hemos pasado del Estado débil, adelgazado, *light*, que nos convirtió en furgón de cola de una globalización irrespetuosa y alocada, a un Estado fuerte. Hoy, el Estado boliviano controla cerca del 21% de la economía, del Producto Interno Bruto del país, nuestro horizonte es llegar al 30%. Y en lo productivo, el Estado boliviano que recibimos, literalmente aniquilado con apenas el 0,6% del control de la riqueza productiva de Bolivia, hoy mínimamente controla el 7 y 8% de la parte productiva de la riqueza. Es nuestra esperanza llegar a un 20 y a un 25% como un Estado sólido, moderno y capaz de redistribuir su riqueza”.

Notas

(1) Fuente: <http://www.cervantesvirtual.com>.

(2) En el año 1937 David Toro rescinde las concesiones petroleras de la Standard Oil Co. que serán asumidas por YPFB al mando de Germán Busch, líder militar de la guerra del Chaco. El Gral. Alfredo Ovando Candia hará lo mismo con la Gulf Oil en el año 1969. El derrocamiento del Gral. nacionalista Juan José Torres en el año 1971 habilitó la desnacionalización del recurso natural, cuestión que viene a reparar la actual nacionalización.

(3) Una cifra superior al 80 % de los bolivianos apoyó la nacionalización que fue posteriormente implementada con el “Decreto Supremo 28.701 de nacionalización de los Hidrocarburos”.

(4) Por ejemplo, la Ley N° 3038/05 establece en su artículo 1° que: “Se dispone la transferencia del 20% de los recursos económicos provenientes del 45% de las regalías hidrocarburíferas de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, en favor de la Educación y Salud, dentro de la alícuota parte que le corresponde por las regalías hidrocarburíferas a la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Provincia Gran Chaco”. Asimismo, el decreto N° 28.421 modifica el artículo 8 del decreto n° 22.223 y establece entre otros temas, que el 6,2% del monto de los fondos de hidrocarburos transferidos deben destinarse a la universidad.

(5) Fuente: <http://www.presidencia.gov.bo/>.

(6) El año 1952 es el de la nacionalización de la minería que será nuevamente privatizada en la década de 1980.

(7) El texto de la Constitución fue aprobado en grande, detalle y revisión por la Asamblea Constituyente. El paso siguiente, previo a su sanción definitiva, implica su aprobación por el pueblo boliviano a través de un referendo.

(8) El Observatorio de Medios de la Agencia Periodística del Mercosur (apm) de la Facultad de Periodismo y comunicación Social de la UNLP, realizó un seguimiento de la cobertura mediática realizadas sobre el gobierno de Evo Morales demostrando claramente el alto nivel de de hostilidad de los grandes medios de comunicación con el gobierno del MAS. Ver bibliografía.

(9) Recalde, Aritz, "Constitucionalismo social y liberación nacional en Latinoamérica. Análisis sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", marzo 2007; "La Constitución Peronista de 1949. Génesis y caída", abril de 2007. Ver bibliografía.

(10) Sampay, Arturo Enrique, *Constitución y Pueblo*, Cuenca Ediciones, Buenos Aires, 1974, pp. 102-103.

(11) Fuente: <http://www.cervantesvirtual.com>.

(12) García Linera, Álvaro, "Solemne Instalación del período ordinario de sesiones de la Legislatura 2008-2009", La Paz, 22 de enero de 2008." En: www.vicepresidencia.gob.bo.

(13) García Linera, Álvaro (2008).

Bibliografía

Agencia Periodística del MERCOSUR, FPyCS, UNLP, Observatorio de Medios. *Elecciones presidenciales Bolivia 2005*. En: <http://www.prensamercosur.com.ar/observatorio/>.

La gestión de Evo Morales en la Prensa Boliviana.

En: <http://www.prensamercosur.com.ar/observatorio/>.

Argumedo, Alcira, *Los Silencios y las voces en América Latina*, Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 2004.

Constituciones de Bolivia de 1826, 1938 y proyecto de 2007. Extraídos del portal de la Embajada de Bolivia. En: <http://www.embajadebolivia.com.ar>.

www.cervantesvirtual.com.

García Linera, Álvaro, "Solemne Instalación del periodo ordinario de sesiones de la Legislatura 2008-2009", La Paz, 22 de enero de 2008". En: www.vicepresidencia.gob.bo.

Gugliarmelli, Juan Enrique, "Función de las fuerzas en la actual etapa del proceso histórico argentino". En Revista *Estrategia*, mayo de 1969. Extractado de *Pensar con Estrategia*, Pensamiento Nacional, Buenos Aires, UNLa, 2007.

Kusch, Rodolfo, *América profunda*, Biblos, Buenos Aires, 1999.

Morales Aima, Juan Evo, "Discurso de asunción presidencial", 22/01/06. En www.presidencia.gov.bo/presidente/discursos_interven.asp.

Recalde, Aritz, "Constitucionalismo social y liberación nacional en Latinoamérica. Análisis sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Marzo 2007. En: <http://sociologia-tercermundo.blogspot.com/>.

"La Constitución Peronista de 1949. Génesis y caída". Abril de 2007. En: <http://sociologia-tercermundo.blogspot.com/>.

Sampay, Arturo Enrique, *Constitución y Pueblo*, Cuenca Ediciones, Buenos Aires, 1974.

ARITZ RECALDE

Licenciado en Sociología, docente del Seminario Interdisciplinario "Sociología de la Cultura Latinoamericana del siglo xx", de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP. Autor de diversos artículos y libros, entre los cuales debe mencionarse "Universidad y Liberación Nacional", Ed. Nuevos Tiempos, 2007; y "Cultura, comunicación y lucha social en Argentina", Ed. Centro Cultural de la Cooperación, 2005. Es miembro del Comité Editorial de la Revista Políticas Públicas del Instituto de Políticas Públicas. Está especializado en cuestiones de Educación Superior y de políticas de gobierno.